



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de septiembre de 2014
No. 63

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA DAVID, S.A.", EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "PARQUE SATÉLITE I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 566-BI, 3771, 3619, 3620, 3605, 3607, 982-AI, 3626, 3772, 3782, 3777, 3776, 559-BI, 561-BI, 562-BI, 563-BI, 564-BI, 1031-AI, 3797, 3799, 1031-AI, 560-BI, 3892, 1058-AI, 527-BI, 3895, 3896, 3877 y 3886.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3890, 3813, 3832, 1032-AI, 3804, 3793, 3792, 1059-AI, 1040-AI, 565-BI, 557-BI, 534-BI, 528-BI, 951-AI y 1017-AI.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

INMOBILIARIA DAVID, S.A.
REPRESENTADA POR
ARTURO PABLO RUBEN WEISS PICK
P R E S E N T E :

Me refiero al formato de solicitud recibido con folio No. 020/2014, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical habitacional de tipo medio denominado "Parque Satélite I", para desarrollar 120 viviendas o departamentos, en terreno propiedad de su representada, con superficie de 7,128.00 m², ubicado en Av. Del Cristo, número 29, colonia Xocoyahualco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privadas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local

de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general"

Que mediante Escritura No. 273,412, de fecha diez de octubre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 123 del Distrito Federal, se hizo constar su **Personalidad Jurídica**, así como el **Contrato de la Sociedad**, denominada **GRUPO WY, S.A. DE C.V.**, que tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, subdividir, fusionar y urbanizar todo tipo de terrenos así como proyecto y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios, y la constitución de régimen de propiedad en condominio.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura No. 27,645 de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico 00150789, partida número 81, volumen 190 libro primero sección primera.

Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa, según oficio 224020000/1468/2014, de fecha seis de mayo del dos mil catorce, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso del suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de viabilidad, de protección civil, medio ambiente y energía eléctrica.

Que en términos por lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana, expidió el **Dictamen de Impacto Regional**, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/2614/2014 de fecha 11 de agosto 2014, la cual comprende las opiniones técnicas de las diferentes dependencias y organismos, Protección Civil, Impacto Ambiental, Dirección General de Viabilidad, Organismo Público Descentralizado Municipal (O.P.D.M.), Cédula Informativa de Zonificación y Visita de Verificación.

Que el municipio de Tlalnepantla de Baz a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgo su **opinión favorable**, para la realización del condominio, sin número de oficio de fecha uno de julio del dos mil trece, para el predio objeto del desarrollo.

Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio sin número, de fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce, expidió el **dictamen de factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para la autorización del desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/028/2014 de fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1276/2014 de fecha 25 de febrero del 2014, la Dirección General de **Protección Civil**, del Estado de México, determino procedente ratificar el contenido del oficio No. SSC/DGPC/O-1275/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, el proyecto en cuestión se considera procedente en materia de Protección Civil.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen No. 212130000/DGOIA/OF/387/14 de fecha 13 de febrero de 2014, se considera factible para el proyecto que nos ocupa en materia de Impacto Ambiental.

Que asimismo la Dirección General de Viabilidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No. 21101A000/754/2013 de fecha 20 de marzo del 2013.

Que existe factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DMN-PLN-NA 1797/2013 de fecha 16 de octubre del 2013, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes E.F. Zona Naucalpan.

Que la Dirección General de Operación Urbana con oficio No. 224020000/0326/1303/2014 de fecha 22 de abril del 2014, manifestó al solicitante, que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de condominio vertical que nos ocupa, en virtud que acreditó haber dado cumplimiento con las obligaciones de autorizaciones urbanas anteriores.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 121,122.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, No. 090487, de fecha 08 de septiembre de 2014.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49,

5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de octubre de 2008, y Fe de Erratas publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de febrero del 2011, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción III, 13 fracción II y 15 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 22 de marzo de 2007 y de Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por lo que se forman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicadas en Gaceta del Gobierno del 2 de septiembre de 2009, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA DAVID, S.A.", representada por usted, el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de tipo Medio denominado "PARQUE SATÉLITE I" como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 7,128.00 m², ubicado en Av. Del Cristo, número 29, colonia Xocoyahualco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 120 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE ÁREAS PRIVATIVAS INCLUYE ESTACIONAMIENTO:	2,522.96 M2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN:	4,438.63 M2
VIALIDAD PRIVADA (RAMPA DE ACCESO)	166.41 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	7,128.00 M2
NUMERO DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS:	120
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDOMINIOS:	244
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	30

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58, y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, un área equivalente a 1,800.00 m² (UN MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), que corresponde por las 120 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla de Baz y dentro de este, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Así mismo, deberá cederle al **Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 600.00 M² (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), por las 120 viviendas, previstas en el desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de autorización del condominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones

correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamientos viales.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio estas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios, expedido por el Comité de Factibilidad del Organismo Público Descentralizado Municipal, (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio sin número de fecha 21 de febrero del 2014 y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/028/2014 de fecha 21 de febrero del 2014, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá dar debido cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en su oficio No. 21101A000/754/2013 de fecha 20 de marzo del 2013, para lograr una adecuada incorporación del desarrollo a la estructura vial de la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, el costo total del equipamiento urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras públicas que determine el municipio de Tlalnepantla de Baz, por el valor equivalente, el cual será calculado de acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría del Agua y Obras Públicas Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.48 aulas	\$ 194,793.35
2	Escuela primaria o secundaria de 1.92 aulas	\$ 1,306,000.82
3	Equipamiento básico de 30 m2.	\$ 308,721.00
4	Jardín vecinal de 480.00 m2	\$ 192,441.60
5	Juegos infantiles de 480.00 m2	\$ 221,222.40
6	Zona deportiva de 480 m2	\$ 221,222.40
	TOTAL	\$2,444,401.57

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las acciones y **condiciones Ambientales** que se deriven del Dictamen No. 212130000/DGOIA/OF/387/2014 de fecha 13 de febrero del 2014, de la Secretaria del Medio Ambiente, expedido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado al respecto, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de Protección Civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con su oficio No. SSC/DGPC/O-1974/13, de fecha 3 de abril del 2013, el cual obra agregado al expediente formado al respecto para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, para que se presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **derechos** a que se refieren el punto SÉPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso del equipamiento, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Control Urbano, las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II; III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$3,255,035.84 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y cinco Pesos 84/100). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$65,100.72 (Sesenta y Cinco Mil Cien Pesos 72/100), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$3,255,035.84 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Cinco Pesos 84/100), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

Cabe señalar que el monto por pago de derechos de supervisión referido en el párrafo que antecede, no contempla los derechos correspondientes por la supervisión de las obras de equipamiento, en virtud que está considerando el pago de las mismas.

- OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los 517,762 pesos y menor o igual a 1,466,577 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de estos.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalnepantla de Baz, **por el control para establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$21,057.84 (Veintiún Mil Cincuenta y Cinco Pesos Setenta y Seis Centavos), por las viviendas de tipo medio previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Tlalnepantla de Baz, **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$ 22,797.40 (Veintidós Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Setenta Centavos), por las viviendas de tipo medio.
- Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinara en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DECIMO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO PRIMERO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa INMOBILIARIA DAVID, S.A., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de departamentos**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de los departamentos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DECIMO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.
- DECIMO TERCERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de departamentos.
- DECIMO CUARTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO QUINTO.** En el Condominio "**PARQUE SATÉLITE I**", solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la realización del desarrollo deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio No. SSC/DGPC/O-1275/2014, de fecha 25 de febrero del 2014, así como de los estudios de Mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto de desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

**DECIMO
SEXTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SÉPTIMO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro de mismo plazo.

**DECIMO
NOVENO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínima la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

VIGÉSIMO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI 115 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio denominado "**PARQUE SATÉLITE I**" ubicado, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio denominado "**PARQUE SATÉLITE I**" ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintidós de agosto de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por este conducto se hace saber que: en los autos del expediente 669/10, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DARIO PEÑA CARMONA endosatario en procuración de JOSE MARIA ENRIQUEZ GUERRERO en contra de CAROLINA SANDOVAL SANTOS, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó mandar a anunciar el remate del bien embargado en autos mediante Primera Almoneda de Remate, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce; respecto inmueble embargado que se encuentra ubicado en: Poniente Cuatro, número oficial ciento cincuenta y ocho, Colonia Reforma, Estado de México, por lo que deberá convocarse a postores por medio de edictos, que se publicarán por tres (03) veces, dentro de nueve (09) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y Receptoría de Rentas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue fijada por los peritos en \$1,338,389.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL); debiéndose notificar en forma personal el contenido del presente proveído a las partes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Fecha de auto que ordena la publicación del edicto: ocho de septiembre de dos mil catorce.-Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Patricia Ruiz Guerra.-Rúbrica.

566-B1.-22, 26 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario expediente número 1139/07, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA HOY HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de ELVIA MORENO ARAGON, el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate EN SEGUNDA ALMONEDA, vivienda de tipo popular conocida como casa "A", cuádruplex, de la calle Lluvia, construida sobre el lote de terreno número 29 (veintinueve) de la manzana 45 (cuarenta y cinco), del conjunto urbano de tipo mixto, habitación, interés social, comercial y de servicios, denominado "Real del Valle", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, Código Postal 55883, fijando como valor de avalúo la cantidad de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con su respectiva rebaja del veinte por ciento de la tasación señalándose para el remate LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Los que se publicarán por dos veces en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este

Juzgado, Tesorería, y periódico "La Crónica de Hoy", así como en los lugares de costumbre, tableros de avisos, Receptoría de Rentas del dicho Municipio, periódico de mayor circulación de dicha entidad, Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y GACETA.-México, D.F., a 20 de agosto del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

3771.-12 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GONZALO GARITA AZURMENDI, albacea de la sucesión de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI.

Que en los autos del expediente número 197/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por SANCHEZ RAMIREZ ISIDRO en contra de GUILLERMO QUINTANA ESPARRAGOZA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, por auto de fecha veinte de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a GONZALO GARITA AZURMENDI, albacea de la sucesión de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad "El Rapsoda", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la usucapión y por ende el suscrito soy el legítimo propietario del inmueble consistente en una fracción de lo que fuera Rancho La Colmena o San Idelfonso; ubicado Francisco I. Madero, La Colmena, Villa Nicolás Romero hoy identificado como lote 2 manzana 4, calle 10 de Mayo, Colonia Francisco I. Madero La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. C) La orden de cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el antecedente que más adelante se detalla y en su lugar se inscriba la sentencia que se dicte en mi favor como título de propiedad, del inmueble que se pretende usucapir y segregarse la fracción que detallo en los hechos de la demanda. Fundándose en los siguientes hechos: ISIDRO SANCHEZ RAMIREZ, con fecha 27 de febrero de 1985, celebró un contrato privado de compraventa del inmueble ubicado en Francisco I. Madero, La Colmena, Villa Nicolás Romero, hoy identificado como lote 2 manzana 4, calle 10 de Mayo, Colonia Francisco I. Madero, La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 24.00 metros con Miss Pat, al sur: en 24.00 metros con calle pública, al oriente: con 19.00 metros con Gonzalo Mayén y/o Angeles Mayén Tovar, al poniente: en 19.007.30 metros con Carlos Sánchez, con una superficie total de 456.00 metros cuadrados, con GUILLERMO QUINTANA ESPARRAGOZA, tal y como consta en las declaraciones primera y segunda y cláusula primera del referido contrato, en esa misma fecha se ratificaron las firmas de dicho contrato ante el Juez Menor Municipal, las partes convinieron como precio de la COMPRAVENTA la entonces cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue recibida a entera satisfacción del vendedor, y en esa misma fecha el vendedor otorgó al comprador la posesión del inmueble a usucapir, mismo que el comprador ha tenido de manera pacífica,

continua, pública e ininterrumpida, ya que nunca ha sido privado de la posesión del inmueble ni por demanda ni por interpelación judicial, y que ha disfrutado de manera tal que ha sido del conocimiento de colindantes y vecinos, ante quienes se ha ostentado como dueño. Con fecha 11 de octubre de 2010 se expidió al actor el certificado de inscripción del inmueble en mención, en el cual aparecen como propietarias las personas físicas que se demandan en el presente juicio. Así mismo se le hace saber al enjuiciado GONZALO GARITA AZURMENDI, albacea de la sucesión de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad y para su publicación en el periódico de mayor circulación de la entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

Atilapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticinco de junio del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

3619.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En los autos del expediente 390/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CAMILA ASUNCION y PAULA FEBRONIA de apellidos LOPEZ BELTRAN, contra de CLEMENTE y ARISTEO de apellidos LOPEZ MARTINEZ, cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: A).- La declaración judicial que decreta la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha quince de marzo del año dos mil uno respecto del predio urbano o inmueble ubicado en calle de Niños Héroes, sin número, en la Cabecera Municipal de Tejupilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 31.00 metros y colinda con J. Inocente Mejía, al sur: 31.00 metros y colinda con María López, al oriente: 12.00 metros y colinda con Rómulo González Puntos, al poniente: 12.00 metros y colinda con Miguel García. B).- La nulidad absoluta de las fraudulentas diligencias de inmatriculación administrativa promovida bajo el expediente 72/01. C).- La cancelación de los antecedentes registrales de la partida o asiento número 471-072 del volumen XXXI, libro primero, sección primera a foja 11 frente de fecha 25 de junio del año 2001 a favor del señor CLEMENTE LOPEZ MARTINEZ. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: Las ocurasantes CAMILA ASUNCION y PAULA FEBRONIA de apellidos LOPEZ BELTRAN, manifiestan que fueron declaradas las únicas y universales herederas en el expediente 111/1991, resolución dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, tramitado ante este Juzgado, cabe señalar que dentro del citado Juicio, el señor CLEMENTE LOPEZ MARTINEZ, no acreditó su entroncamiento con la de Cujus MARIA ADELAIDA LOPEZ SAUCEDO, en fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, fue designada como albacea CAMILA ASUNCION LOPEZ BELTRAN, cargo que aceptó y protestó en la misma, en fecha once de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, le fue entregada la posesión material y jurídica por parte de la autoridad judicial a la albacea respecto del inmueble ubicado en la esquina que forma las calles de Francisco Montes de Oca y Niños Héroes de la Ciudad de Tejupilco, en fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cinco se dictó sentencia de adjudicación, mismo que en levantamiento topográfico arrojó las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.40 metros con la

señora Maricela Espinoza Sánchez, al sur: 39.10 metros con calle Francisco Montes de Oca, al oriente: 45.20 metros con calle Niños Héroes, al poniente: 25.00 metros con Ofelia Castañeda López, adjudicando a CAMILA ASUNCION LOPEZ BELTRAN, una fracción de dicho inmueble, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 33.20 metros con la señora Paula Febronia López Beltrán, al sur: 39.10 metros con línea quebrada con calle Francisco Montes de Oca, al oeste: 12.50 metros con Ofelia Castañeda López, al poniente: 22.60 metros con calle Niños Héroes y a Paula López Beltrán se le adjudico el restante del inmueble con las siguientes medidas y colindancias: norte: 30.40 metros con la señora Maricela Espinoza Sánchez, al oeste: 12.50 metros con Ofelia Castañeda, al oriente: 22.60 metros con calle Niños Héroes, al sur: 32.20 metros con señora Camila Asunción López Beltrán, en base a lo anterior manifiestan las actoras que son las legítimas poseedoras y propietarias del citado inmueble, el hoy demandado exhibió como documento base de acción las fraudulentas diligencias de inmatriculación administrativa, promovida bajo el expediente 72/01 por Clemente López Martínez ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, así como un simulado contrato de Compraventa de fecha quince de marzo del año dos mil supuestamente celebrado entre Aristeo López Martínez como vendedor y Clemente López Martínez como comprador respecto del inmueble con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 31.00 metros y colinda con J. Inocente Mejía, al sur: 31.00 metros y colinda con María López, al oriente: 12.00 metros y colinda con Rómulo González Puntos, al poniente: 12.00 metros y colinda Miguel García, manifestando el señor Clemente López Martínez, que es propietario de dicho inmueble ubicado en calle Niños Héroes sin número, en Tejupilco, México, desde el año de mil novecientos noventa y seis, manifestando la actora que vario la colindancia por el viento oriente, al manifestar que el inmueble colinda con la calle Niños Héroes y no como se citó en el simulado contrato de compraventa con el señor Rómulo González Pinto, el bien inmueble al que se refiere en el expediente 72/01, forma parte del inmueble que nos fuera adjudicado, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Adelaida López Saucedo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los antecedentes asiento número 107, del libro de sentencias, volumen V, a fojas 73 y 74 frente, de fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a nombre de MARIA LOPEZ, en base a lo anterior demandan la nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha quince de marzo del año dos mil celebrado entre los demandados y como consecuencia la nulidad absoluta de las diligencias de inmatriculación administrativa, promovida bajo el expediente 72/01, así como la cancelación de los antecedentes registrales de la partida o asiento número 471-072 del volumen XXXI, Libro primero, sección primera a foja 11, frente de fecha veinticinco de junio del año dos mil uno a favor del señor CLEMENTE LOPEZ MARTINEZ. Por proveído de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce se ordenó emplazar a ARISTEO LOPEZ MARTINEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de agosto del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3620.4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION:

Se le hace saber que en el expediente número 979/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE MARTINEZ TRISTAN, denunciado por EVANGELINA, MARIA ELIZABETH y NOEMI de apellidos MARTINEZ PIÑA, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veinticuatro de abril de dos mil catorce, se ordenó notificar por medio de edictos a JOSE MIGUEL y GENOVEVA ambos de apellidos MARTINEZ PIÑA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda. HECHOS.- 1.- En fecha primero de noviembre de 2002, falleció el de cuyos JOSE MARTINEZ TRISTAN. 2.- En vida el de cuyos estuvo casado con la C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA HERNANDEZ, de la cual procrearon siete hijos de nombres EVANGELINA, MARIA ELIZABETH, NOEMI, JORGE RAMON, JOSE MIGUEL, GENOVEVA y RICARDO de apellidos MARTINEZ PIÑA. 3.- Su finado padre adquirió un inmueble ubicado en el lote cuatro de la manzana ciento diez, en la Colonia Loma del Callejón, en el pueblo de Tulpetlac, Estado de México, actualmente como calle Zitácuaro, número 18, Colonia Lomas del Callejón, Ecatepec, Estado de México, siendo el único bien patrimonial que dejó al momento de fallecer. 4.- Al querer denunciar el juicio intestamentario que por esta vía se promueve, han existido diversas inconformidades de parte de sus hermanos de nombres JORGE RAMON, JOSE MIGUEL, GENOVEVA y RICARDO de apellidos MARTINEZ PIÑA, por tal motivo no fue posible participarlos del juicio por tal motivo solicita se les notifique por los medios legales en el domicilio que proporcionan a fin de que se les respete sus derechos dentro de la presente sucesión intestamentaria.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de abril de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

3605.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO A.C., hace del conocimiento a JOSE LUIS BUSTAMANTE VARGAS, que lo demanda en la vía Ordinaria Civil, (rescisión de contrato de compraventa con reserva de dominio), en el expediente 146/2014, por haber celebrado un contrato privado de compraventa con reserva de dominio en fecha veinticinco de julio del año dos mil con el señor JOSE LUIS BUSTAMANTE VARGAS del bien inmueble ubicado en calle Viento de Paz, manzana 3, lote 28, Colonia Viento Nuevo, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie aproximada de 180.00 m2. (ciento ochenta metros cuadrados), el cual cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 8.00 metros colinda con calle Viento de Paz, al noreste: en 15.00 metros colinda con lote 29 propiedad privada, al suroeste: en 15.00 metros colinda con lote 27 propiedad privada, al sudeste: en 08.00 metros colinda con lote 11 propiedad privada, por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio respecto del inmueble ubicado calle Viento de Paz, manzana 3,

lote 28, Colonia Viento Nuevo, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo del cual se dio la posesión de manera provisional del terreno materia del presente juicio. B).- Restitución del bien inmueble propiedad de la Asociación 20 de Septiembre Residentes del Estado de México A.C., así como todos los accesorios que en el mismo se encuentran construidos. C).- La retención del 20% del total de dinero aportado por el demandado por concepto de gastos de administración tal y como lo establece la Cláusula Sexta del contrato de compraventa, D).- El daño de pagos y perjuicios, por su incumplimiento en el pago de las obligaciones. E).- El pago de un alquiler o renta mensual por el uso del inmueble, desde el momento en que adquirió la posesión del inmueble, F).- El pago de los gastos y costas de que se ocasionen con motivo del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México, a nueve de julio del dos mil catorce.-Validación en cumplimiento al auto de fecha tres de julio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado, Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

3607.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ.

JUAN MARTINEZ ARANO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 749/13, el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- A).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión y consecuencia cambie la calidad jurídica que ostenta sobre el inmueble materia del presente asunto, pasando de ser poseedor a propietario del inmueble materia del presente asunto el cual se detalla en el hecho uno de la demanda. B).- Como consecuencia lógica de lo anterior, se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y se inscriba a favor del accionante y la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad y surta sus efectos legales contra terceros. C).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Argumento en sus hechos lo siguiente: 1.- El quince de abril del año dos mil uno, el accionante celebró contrato privado de compraventa con ARTURO NOGUERA NOVETO, respecto de la fracción de terreno cuya superficie es de 2,400.75 (dos mil cuatrocientos metros punto setenta y cinco centímetros cuadrados), del inmueble que se ubica en Avenida Benito Juárez, sin número, perteneciente al Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 55.00 (cincuenta y cinco) metros colinda con Rodolfo Acosta Oropeza, al sur: en 44.00 (cuarenta y cuatro metros colinda con calle privada), al oriente: en 39.00 (treinta y nueve) metros colinda con Rosario Arano Osorio y Agustín Oliverio Martínez, al poniente: en 58.00 (cincuenta y ocho) metros con calle Río Cuautitlán, que dicho contrato constituye la causa generadora de la posesión que ha venido ostentando desde que celebró dicho instrumento jurídico a la fecha, que ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública y

de buena fe, por más de cinco años, por lo tanto la posesión que ostenta es originaria y por ende le asiste derecho para prescribir el inmueble materia del presente asunto. II.- Que al momento que celebró la transacción de compraventa se le entregó la posesión física y material del inmueble y lo ha venido poseyendo a título de dueño o propietario, en forma pacífica sin mediar violencia alguna, pública ya que disfruta del inmueble con conocimiento de todos, ya que es del dominio público que el accionante es el dueño de dicho bien, de buena fe toda vez que el basal es de fecha cierta y lo ha poseído por más de cinco años, circunstancia que acreditará en su oportunidad con las testimoniales respectivas. III.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inmerso en uno de mayor superficie y que obra inscrito a favor de MARIA DEL REFUGIO CRUZ, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán, México, bajo la partida 2613, volumen V, libro primero, sección primera, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos. IV.- Que se fijó en el contrato referido por la cantidad de \$960,300.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como se acredita en términos de la Cláusula Segunda, cantidad que fue recibida a satisfacción del vendedor, no adeudándose a la fecha cantidad alguna. V.- Que desde el momento en que tomó la posesión del bien inmueble referido, empezó a realizar obras de construcción y mejoras al mismo y que actualmente vive en dicho predio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndose saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado al día veintidós de agosto del año dos mil catorce.-Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinte de marzo y veinte de agosto ambos del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

982-A1.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 676/2012.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: CERVANTES TORRIJOS FROYLAN EDUARDO.

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CERVANTES TORRIJOS FROYLAN EDUARDO, por su propio derecho, demanda en la vía Ordinaria Civil de INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la rescisión del contrato privado de promesa de compraventa de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho. En fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho se celebró contrato privado de promesa de compraventa, mediante el cual CERVANTES TORRIJOS FROYLAN EDUARDO cedió los derechos del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, obtenido mediante escritura diez mil seiscientos cuarenta y uno derivado de lo anterior cedió los derechos respecto al convenio modificatorio al contrato de mutuo con interés y garantía

hipotecaria, celebrado por una parte BANCO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO (HOY BANCO HSBC) y CERVANTES TORRIJOS FROYLAN EDUARDO, respecto de la casa marcada con el número ciento veintiuno de la calle Cerro del Chapulín y lote de terreno en el cual se encuentra edificada, la cual es el número dieciocho de la manzana cuatro, del Fraccionamiento Rincón del Valle, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, se señaló como precio de la operación respecto del contrato privado de promesa de compraventa la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 moneda nacional, cantidad que fue cubierta en la forma convenida en la Cláusula Segunda del contrato base de esta acción, celebrado entre el demandado y el actor, en la Cláusula Tercera se pactó que la venta se hace en el concepto de que el inmueble materia de la misma pasa a ser propiedad de la parte compradora libre de todo gravamen y limitación de dominio con tal solo el gravamen hipotecario relacionado en la declaración de este instrumento, misma que asume la parte compradora y que se obliga a pagar hasta su total liquidación, a la Institución Bancaria denominada Banco Bital Sociedad Anónima (hoy Banco HSBC). En la Cláusula Sexta la demandada reconoce que con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y ocho se le hizo entrega del bien inmueble materia del contrato privado de promesa de compraventa, por lo que desde esa fecha quedó a su cargo el pago de los impuestos, contribuciones y cooperaciones cualquiera que fuera su denominación u origen, entre algunos el pago de agua, predio y luz y desde luego el pago de las mensualidades a la Institución Bancaria antes referida, que es caso que actualmente adeuda a la Bancaria más de cuarenta y ocho mensualidades, en la Cláusula Décima se convino que el vendedor al momento de entregarse el inmueble materia del presente contrato a la parte compradora quedará con los muebles pactados entre ambas partes, así como los que forman parte intrínseca del mismo, es el caso de que la demandada incumplió con las obligaciones de pago a la que se comprometió en la Cláusula Tercera del contrato base de esta acción y a pesar de haber sido requerida la demanda en múltiples ocasiones para que cumpliera con los pagos mensuales de la hipoteca mencionada ha hecho caso omiso y a pesar de que CERVANTES TORRIJOS FROYLAN EDUARDO manifestó que el banco le ha estado requiriendo el pago de las mensualidades por medio del Jurídico del Banco, además de que por esta situación se encuentra afectada en sus antecedentes bancarios como en el buro de crédito encontrándose boletinada por esta cosa desde hace aproximadamente siete años, por lo que la institución bancaria le exige el pago del total del crédito que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL, solicitándole un pago inmediato de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL y toda vez que la persona moral INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se abstuvo de liquidar a la hipoteca como quedo convenido, el hoy actor se vio en la necesidad el pago mencionado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, actualmente DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, se hace saber a INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los veintiún días del mes de agosto del

año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo treinta y uno de julio y catorce de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Griselda Gómez Araujo.-Rúbrica.

982-A1.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 211/14.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ACTOR: MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID.

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO LUNA ALONSO y OTRO.

El Juez Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, México, en su acuerdo de fecha tres de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la demandada JOSE FRANCISCO LUNA ALONSO, en la que de manera sucinta se le reclaman las siguientes prestaciones:

A) El reconocimiento de que ha operado en mi favor, usucapión, del inmueble ubicado en la privada de las Rosas, casa 12, de la Colonia Vicente Guerrero primera sección, Nicolás Romero, Estado de México. B) Solicito se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, consecuentemente la tildación de inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y quede inscrito a nombre de la suscrita MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID. C) El pago de gastos y costas.

HECHOS.

1.- En fecha 28 de abril del año dos mil ocho, los suscritos MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID, y JOSE FRANCISCO LUNA ALONSO, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la privada de las Rosas, casa 12, de la Colonia Vicente Guerrero, primera sección, Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 mts. y linda con Vialidad; al sur: en 8.00 mts. y linda con propiedad privada; al este: en 18.15 mts. y linda con casa número catorce; al oeste: en 18.15 mts. y linda con casa número diez, teniendo una superficie aproximada de 144.00 metros cuadrados. 2.- Desde el año dos mil ocho, me encuentro en posesión del inmueble descrito en el hecho primero, por el contrato de compraventa, que celebré con el señor JOSE FRANCISCO LUNA ALONSO, tal y como lo justifiqué con el documento de referencia. 3.- Como se desprende del citado contrato la suscrita celebré la compraventa con JOSE FRANCISCO LUNA ALONSO. 4.- Como se desprende de la tercera declaración del contrato base de la acción, se manifestó como vendedor JOSE FRANCISCO LUNA ALONSO y de quien adquiero el inmueble motivo del presente juicio. 5.- Como se desprende de la Cláusula Tercera, del contrato de compraventa, la suscrita pactó con el vendedor como precio de operación la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que a la fecha, ya fueron cubiertos. 6.- Es competente su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción segunda del Código Procesal Civil vigente para el Estado de México. 7.-Desde el año dos mil ocho, a la fecha, he tenido la posesión del inmueble, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, del inmueble en cuestión, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietario, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe, pública y a título de propietario y como consecuencia, por el término que marca la Ley, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de cinco años. 8.- Esto determina que la posesión de referencia reúne las características exigidas por la Ley, además de que he cumplido con el pago de las

contribuciones respectivas, como lo acredito con el recibo de pago de impuesto predial correspondiente. 9.- Esta demanda la dirijo a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NICOLAS ROMERO S.A. DE C.V., en razón de que el inmueble se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción y certificado de libertad de gravamen, que exhibo como anexo. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría de este Juzgado. Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición de la demandada las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Nicolás Romero, Estado de México, a 11 de junio de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.

982-A1.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 519/2014, relativo a Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por DAISY MIRIAM ROJAS VENTURA SOLICITANDO LA AUTORIZACION JUDICIAL PARA QUE SUS MENORES HIJOS SIDEY ALEJANDRA e ISAID GABRIEL de apellidos CANCINO ROJAS PUEдан AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL, el Juez del conocimiento dictó los siguientes: AUTO.- CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a DAISY MIRIAM ROJAS VENTURA, visto su contenido, en consecuencia con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a ALEJANDRO GABRIEL CANCINO SILVA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la misma que debe presentarse a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibiendo que de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, debiendo la Secretaría fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento. NOTIFIQUESE. HECHOS EN QUE SE BASA SU SOLICITUD 1.- Con fecha 23 de octubre del 2000, la suscrita contrajo matrimonio bajo el régimen de Separación de Bienes con el señor ALEJANDRO GABRIEL CANCINO SILVA, ante el oficial 02 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México...2.- Durante el matrimonio procreamos dos hijos de nombres SIDEY ALEJANDRA e ISAID GABRIEL ambos de apellidos CANCINO ROJAS que en la actualidad cuentan con la edad de 10 y 8 años de edad...3.- Nuestro último domicilio lo establecimos en Circuito Bosques de Viena No. 84, Colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México...4.- Mis dos menores hijos de nombres SIDEY ALEJANDRA e ISAID GABRIEL, ambos de apellidos

CANCINO ROJAS desde que nacieron viven a lado de la suscrita y desde su nacimiento tengo la Guarda y Custodia de los mismos, además de que el señor ALEJANDRO GABRIEL CANCINO SILVA se fue del hogar común desde el año 2007...5.- Manifiesto a su Señoría que a mis menores hijos y a la suscrita se nos presentó la oportunidad de viajar de vacaciones a Buenos Aires Argentina en los períodos vacacionales, para poder obtener el pasaporte de mis menores hijos, la Secretaría de Relaciones Exteriores y/o Autoridad Administrativa me requiere dentro de los requisitos la Autorización Judicial para expedir los mismos... Motivo por el cual recorro ante su Señoría para obtener la autorización judicial para que los menores hijos puedan ausentarse del Territorio Nacional.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de agosto del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mireya Villarruel Alcalá.-Rúbrica.

3626.-4, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 469/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RODOLFO GUADALUPE RIOS SANCHEZ, a través de su endosatario en procuración Licenciado Alfonso López López, a quien el actor cedió los derechos litigiosos, en contra de ABEL GUZMAN RUIZ, por auto de uno de septiembre del dos mil catorce, en relación al de fecha cinco de septiembre del mismo año, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en autos ubicado en el Fraccionamiento Fuente de San Gabriel, en el Municipio de Metepec, Estado de México, marcado como lote 30 de la manzana 20, con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros, con lote 29; al sur: 15.00 metros, linda con Paseo Afroditia; al este: 8.00 metros, con Fuente de Cleo y al oeste: 8.00 metros, con lote 14, con todo lo que de hecho y de derecho le corresponda; con los siguientes datos registrales: PARTIDA 138-223, VOLUMEN 384, foja 25, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, sirviendo de base para el remate la cantidad asignada al citado inmueble por los peritos de las partes, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en dichos avalúos, esto es la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se convoca a postores.

Aclarando que de no haber postura legal, el ejecutante tiene derecho a pedir la adjudicación del bien, por las dos terceras partes del precio de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que sirve de base para el remate, con fundamento en el artículo 1412 párrafo cuarto del Código de Comercio.

Cítese personalmente a la parte demandada ABEL GUZMAN RUIZ, en el domicilio señalado en autos, y a los acreedores preferentes MARCO ANTONIO SUAREZ, RUFINO MATA AYALA MORENO, así como al BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, en los domicilios que proporcionó para tal efecto el interesado, para que comparezcan a deducir sus derechos si a sus derechos conviniere.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado de la ubicación del inmueble, mediando cuando menos siete días entre la última publicación del edicto ordenado y la fecha señalada para la almoneda, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 01/09/2014, en relación con el de fecha 05-09-14.-Primer Secretario adscrito al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

3772.-12, 22 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXP. NUM. 435/2002.

SECRETARIA: "A".

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V., en contra de ACCOUNTERS HOME, S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 435/2002, se dictó un auto que a la letra dice:-----

-México, Distrito Federal a quince de agosto del año dos mil catorce.-----

-Agréguese a los autos del expediente número 435/2002 el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: CALLE ORQUIDEA, LOTE 27, MANZANA 160, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, C.P. 55220, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie medidas y colindancias que obran en autos, dada la carga de trabajo y lo saturado de la agenda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra de fojas 150 a la 163 de los presentes autos, la cantidad de \$2'156,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$1'437,333.33 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$215,600.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose formular la postura por escrito en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), aperecidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, en el Boletín Judicial y en el periódico MILENIO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION y en la RECEPTORIA DE RENTAS de dicha Entidad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Maestra en Derecho YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ con quien actúa y da fe.-DOY FE.--

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "MILENIO"-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-México D. F., a 15 de agosto del año 2014.-En cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013 emitido en Sesión Plenaria Ordinaria por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de 2013.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HUGO FELIPE SALINAS SANDOVAL.-RUBRICA.

3782.-12, 22 y 26 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO 450/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LOPEZ ALVARADO RODOLFO DAVID, EXPEDIENTE NUMERO: 450/2012, SECRETARIA "B", la C. Juez Segundo Civil de este Tribunal Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictado un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto del año dos mil catorce.- A los autos del expediente número 450/2012, el escrito de cuenta de la parte actora en términos de su promoción se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por acusada la rebeldía y por precluido el derecho de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha seis de agosto del año en curso, con el dictamen pericial rendido por la perito THALIA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ, en esa virtud y por así corresponder al estado procesal de actuaciones, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente Juicio identificado como VIVIENDA B, LOTE 3, MANZANA 6, SUPERMANZANA 21, TIPO A, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EX HACIENDA TLALMIMILOLPAN FRACCION 6", UBICADO EN LA FRACCION SEIS DE LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y señalando para que tenga verificativo la misma las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL CATORCE, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "La Crónica", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la suma de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones las tendientes a diligenciar el presente exhorto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe.-Doy Fe.-----

Publicaciones que deberán hacerse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 21 de agosto del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

3777.-12 y 26 septiembre.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FLORES FLORES GERARDO, en contra de MACIAS ESCALANTE JOSE FELIX y JUANA FELIPE DIONISIO, expediente número 738/2012. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y EN PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en: el Lote 8, zona 3, de los terrenos pertenecientes al ejido San Vicente Chicoloapan, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, manzana 42, inscrito a nombre de FELIX MACIAS ESCALANTE, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para intervenir en el remate deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en la Tesorería de Renta o Recepción de Rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación, que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que establezca la Legislación de dicha Entidad Federativa.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

3776.-12 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

SERAFIN HERNANDEZ ALVAREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 08 ocho de enero del año 2013 dos mil trece, dictado en el expediente número 22/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por AMALIO ESPINOZA AMADOR, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de mayo de 1993 celebrado entre el hoy demandado y el suscrito. B).- El otorgamiento de escritura pública a que se refiere dicho contrato de compraventa. C) El pago de los daños y perjuicios que se me haya ocasionado y me siga causando con motivo de la falta de otorgamiento de escritura que ha incurrido ilícitamente el vendedor. D) El pago de los gastos y costas que se cause con motivo del presente juicio. Toda vez que el actor refiere en forma sucinta en su demanda, que el 22 de mayo de 1993 compró a SERAFIN HERNANDEZ ALVAREZ, el lote de terreno 9, de la manzana 92, de la calle Oriente 36, número oficial 360, Colonia Reforma en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, inscrito bajo la partida 1081, volumen 128 en el Registro Público de la Propiedad de este

Municipio, que la venta fue en \$170,000.0 CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que el vendedor se presentaría cuando el comprador así lo requiriera ante el Notario Público para elevar a escritura pública dicho contrato, y que no obstante múltiples gestiones efectuadas por el actor, el vendedor se ha negado rotundamente a presentarse ante el Notario. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de enero de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

559-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARTIN MIRANDA CHAVEZ y MARIBEL BECERRIL HERNANDEZ.

Se hace saber que LINA REBOLLO MONTOYA, en su carácter de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 845/14, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, pérdida de la patria potestad, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial donde se condene a los demandados MARTIN MIRANDA CHAVEZ y MARIBEL BECERRIL HERNANDEZ, a la pérdida de la patria potestad que ejercen sobre el menor MARTIN MIRANDA BECERRIL; B).- La declaración judicial donde se otorgue a favor de la suscrita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor MARTIN MIRANDA BECERRIL, que tiene 5 años de edad y a la fecha se encuentra bajo el resguardo del albergue temporal infantil. Toda vez que refiere la actora que: "...Que acta de nacimiento 02278, se acredita que el menor nació el 8 de 08 de 2008..." "...Que del acta referida los demandados son los padres de dicho menor..." "...Que el 21 de 05 de 2009, se recibió el oficio 21340000-2755-2009, donde el Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno, inicio a la indagatoria NEZA/1/3654/2009, por el delito de lesiones en agravio del menor y en contra de quien resulte responsable..." "...Que el 03 del 06 de 2009, el Juez Sexto Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl giró oficio de canalización del menor a fin de albergarlo de manera definitiva, ya que los padres del menor se encontraban procesados en la causa 152/2009, sustrayéndose de la justicia, ordenando su búsqueda, localización y reprehensión, siendo que ningún familiar ha comparecido a esta institución...". Por lo que por auto de fecha uno de septiembre del año en curso, se ordenó emplazarlos a través de edictos y por este conducto se le previene a los demandado que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad

con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

NOTIFIQUESE.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.-Dado en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los cinco días de septiembre del año 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

561-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 140/14; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por NORMA GUADALUPE GARCIA PALACIOS, en contra de FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A). Del C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, la propiedad en mi favor por medio de la usucapión o prescripción positiva respecto del departamento uno, módulo "A", su cajón de estacionamiento identificado como cochera uno, del condominio vertical, planta baja en la calle Valle del Siret número 29, lote 13 (trece), manzana 8 (ocho), supermanzana 5 (cinco), Fraccionamiento Valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 95.50 metros cuadrados, con las medidas y linderos y colindancias, mismos que detallaré en el capítulo de los hechos de la presente demandada. B).- Del C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, la aceptación que por medio de un contrato de compraventa, me cedió todos los derechos y obligaciones que se derivan del inmueble en cuestión, siendo la causa generadora de la posesión que ostenta la suscrita. B-1).- Como consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, la tildación y cancelación de la inscripción que aparece a favor de C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, respecto del inmueble a usucapir y en su lugar se realice inscripción registral en nombre y a favor de la suscrita con cada uno de los derechos y obligaciones que se deriven de la usucapión ahora tramitada. C).- Reclamo el pago de los gastos y costas judiciales. SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: El suscrito se encuentra en posesión pacífica, pública, continua a título de dueña, de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 23 de junio de 1991, respecto del bien inmueble motivo de la presente litis; fecha desde la cual me he ostentado como propietaria de dicho inmueble y ejercido sobre el mismo actos de dominio, la causa originaria de nuestra posesión fue el contrato de compraventa celebrado con el señor FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, en su calidad de vendedor con la señora NORMA GUADALUPE GARCIA PALACIOS como compradora respecto del bien inmueble descrito en la prestación anteriormente, tal y como consta en el documento referido, asimismo se acompaña a la presente demanda el certificado de inscripción en el cual se acredita que dicho inmueble aparece inscrito a favor del demandado FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, bajo los datos registrales partida 256, del volumen 487, libro segundo, sección primera, en virtud de encontrarme poseyendo dicho inmueble en los términos y condiciones exigidas por la Ley para que opere a mi favor la prescripción positiva "usucapión", es que acudo ante usted para demandar a C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo para que en la sentencia definitiva declare que soy poseedor y me he convertido en propietario del bien inmueble antes citado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciséis de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

562-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 1423/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, en contra de ATENEDORO GOMEZ DIAZ y CATALINO SIERRA RAMIREZ, la parte actora JORGE OCTAVIO GUZMAN, demanda lo siguiente: A).- Respecto del lote de terreno ubicado en calle Norte 11, lote 8, manzana 448, Colonia San Isidro en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 159 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.40 metros con lote 9; al sureste: 19.00 metros con lote 7, al suroeste: 8.30 metros con calle Norte 11, y al noroeste: 19.00 metros, con calle Norte 20, así mismo se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la demanda: 1.- En fecha 30 de octubre del año 2007 se celebró un contrato privado de compra venta entre los señores ATENEDORO GOMEZ DIAZ, en carácter de vendedor y el señor CATALINO SIERRA RAMIREZ, en carácter de comprador 2.- En fecha 12 de diciembre del año dos mil once, el suscrito en su carácter de comprador celebró con el señor CATALINO SIERRA RAMIREZ, en su carácter de vendedor un contrato privado de compra venta, respecto del lote de terreno arriba citado con las superficie medidas y colindancia ya señaladas; 3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compra venta por el terreno en cuestión fue la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N.), que en ese momento recibió a su entera satisfacción el hoy demandado por lo que quedó liquidado el precio total de la operación; 4.- En ese mismo momento de la operación de compra venta el ahora demandado CATALINO SIERRA RAMIREZ, me hizo entrega del predio axial como documentos con el que acredito la propiedad que consta de las copias certificadas de la escritura del inmueble. 5.-Desde el 25 de diciembre del año dos mil once y hasta la actualidad el hoy demandado se ha negado a otorgarme la escritura pública en la Notaría a pesar de las múltiples gestiones que he realizado para solicitarle me firme la escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 10 de diciembre del 2011. En mérito de lo anterior, se emplaza a ATENEDORO GOMEZ DIAZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la

GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Gerardo Jesús Romero Castro.-Rúbrica.

563-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A.

EMPLAZAMIENTO.

- A. Se le hace saber que VIRGINIA JUAREZ PACHECO, interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado en este Juzgado con el número de expediente 839/2013, reclamando las siguientes prestaciones: la prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de lote número 35, manzana 32, también conocida como manzana 32, lote 35, casa 03, ubicada en calle Plazuela 10 de Avenida Plaza Central, Colonia Plaza de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que se describen en el capítulo correspondiente.
- B. Se declare por Resolución Judicial que ha operado en mí favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION del inmueble de referencia, y que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Nezahualcóyotl, y la misma me sirva de Título de Propiedad.
- C. El pago de los gastos que origina el presente Juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el Artículo 1.227 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Fundando para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

La parte actora funda su acción manifestado los siguientes hechos:

- I. Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el lote 35, manzana 32 de la Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica Colectiva denominada PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A.; bajo el folio real electrónico 51823, documento que acompaño al presente escrito como anexo uno para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.
- II. En fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA LULIBERTH S.A., suscribo con la suscrita contrato de compraventa, respecto de una fracción del lote 35, manzana 32, también conocida como Manzana 32 lote 35 casa 03, ubicada en calle Plazuela 10 de Avenida Plaza Central, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que dicha persona jurídica cedió sus derechos respecto al inmueble materia del presente Juicio a

- PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A.; tal y como se acredita con el antecedente de propiedad que en copia certificada se agrega al presente, con lo cual se acredita la inexistencia de litisconsorcio pasivo necesario, persona jurídica colectiva con la que la suscrita en fecha 29 de marzo 1988 celebré convenio en el cual se estableció en su cláusula quinta que lo adecuado por la suscrita a la INMOBILIARIA LULIBERTH S.A., respecto al inmueble materia del presente asunto quedaba liquidado a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A.; además de que reconocía expresadamente que la suscrita adquirió el inmueble antes citado, documentales que agregó a la presente como anexo dos, tres y cuatro.
- III. Por otra parte, manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir la verdad si bien es cierto que en los documentos señalados en el numeral que antecede no se establece la identificación plena del inmueble, también lo es que en la suscrita únicamente posee una fracción de 108.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:
- Al norte: 12.00 metros con lote 35 fracc. 02.
Al norte: 06.00 metros con Plazuela 10 de Avenida Plaza Central.
Al sur: 18.00 metros con lote 35 Fracc. 04.
Al oriente: 06.00 metros con lote 25.
Al poniente: 01.00 metros con lote 34.
- Tal y como desprende del acta circunstanciada de verificación de los linderos de fecha 16 julio de 2013, expedida por el Subdirector de Catastro Municipal H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que adjunto a la presente como anexo número cuatro para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- IV. A partir del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en la que adquirí el inmueble materia del presente Juicio de Usucapión, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado en forma voluntaria por quien representaba en esa fecha a PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A., propiedad que utilicé como casa habitación de mi familia, a la cual le he realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derechos sobre el inmueble para reclamarme tales actos, según se acreditará en su momento procesal oportuno.
- Cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del fraccionamiento Plazas de Aragón me conocen como legítimo propietario, además de ser manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que acreditaré en el momento procesal oportuno.
- V.- En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de 5 años de poseer una fracción del lote 35, también conocida como Manzana 32 lote 35 casa 03, ubicado en calle Plazuela 10 de Avenida Plaza Central, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie 108.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas en el hecho número III de la presente demanda y atendiendo a que dicha posesión reúne los requisitos que establece el Artículo 911 del Código Civil para el Estado de México Abrogado, es por lo que acudo a su Señoría para que mediante resolución judicial declare que ha operado en mi favor

la prescripción positiva usucapión del multicitado inmueble y que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del mismo, ordenando su inscripción a favor del suscrito y la tildación y cancelación parcial en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, para los efectos legales a que haya lugar.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de agosto del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a Juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: quince de agosto del dos mil catorce.-
Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

564-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO ANTES DECIMO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

FRANCISCO VALLEJO VILLEGAS, promueve por su propio derecho, en el expediente 199/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, en contra de MARCOS VALLEJO MENDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión del inmueble consistente en fracción de 81.78 metros cuadrados del terreno y casa habitación en el construida, ubicada en calle Vicente Guerrero número once, Colonia Lomas de Guadalupe, en Calacoaya, Atizapan de Zaragoza, Estado de México. B) El reconocimiento y declaración judicial de que es el único propietario del inmueble antes descrito; bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos. MARTIN GARCIA, vendió al hoy demandado MARCOS VALLEJO MENDEZ, el inmueble consistente en fracción de terreno de los llamados de común repartimiento de calidad temporal de tercera denominado La Era, ubicado en el pueblo de Calacoaya, que dicha operación se llevó a cabo mediante contrato privado de compra venta inismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 331 del volumen 36, libro primero, sección 1 el día siete de febrero de 1984, lo que se acredita con el contrato original de dicha operación: Que mediante contrato privado de compra venta de fecha doce de enero de dos mil, el actor adquirió de MARCOS VALLEJO MENDEZ, el inmueble señalado con anterioridad, que con dicho contrato se acredita el justo título y la causa generadora de donde deriva su posesión, que desde el día doce de enero del dos mil le fue entregada la posesión física, jurídica y legal del inmueble, misma que desde esa fecha ha detentado como propietario, que exhibe el levantamiento topográfico realizado para la identidad del inmueble. Y que ha cumplido con

todos los requisitos necesarios para que opere en su favor la usucapión de dicho inmueble. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada MARCOS VALLEJO MENDEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30 días), contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

1031-A1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por FILEMON CABRERA CORTES.

En el expediente marcado con el número 116/2014, promovido por ERNESTO SANCHEZ RIOS demanda en la vía Ordinaria Civil en contra de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por FILEMON CABRERA CORTES, las siguientes PRESTACIONES: a).- El cumplimiento formal del contrato privado de promesa de compraventa (compraventa en abonos) que celebramos por escrito el día 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres respecto del bien inmueble referido en el mismo y del que haré mención más adelante, pidiendo que la identidad del inmueble se tenga como insertado a la letra, y como consecuencia su escritura formal y para el caso de contumacia la suscriba su Señoría en término de Ley. b).- El pago de los gastos, costas judiciales y honorarios profesionales de mi abogado el Licenciado Arturo García Mendoza, que serán liquidados en ejecución de sentencia y que fundo en lo dispuesto en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la Entidad. c).- El pago del impuesto sobre la renta que se causa en cumplimiento de la cláusula décimo sexta del contrato litigioso y a cargo de la demandada, que se precisara en ejecución de sentencia. Me fundo en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres, celebré con la ahora demandada representada por el C.P. FILEMON CABRERA CORTES, contrato escrito de promesa de compraventa (compraventa en abonos), respecto de: la casa de 141.00 m² ciento cuarenta y un metros cuadrados de construcción, ubicada en el lote número 21 veintiuno del condominio 4 cuatro, manzana 5 cinco, del conjunto habitacional denominado "Valle de la Hacienda", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado México, dicho lote tiene una superficie de 141.37 m² ciento cuarenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas, una de 5.49 y otra de 4.50 metros, colinda con una área común de circulación, al sur: 8.00 metros y colinda con lote 5 cinco del condominio 4 cuatro, al oriente: 18.00 dieciocho metros y colinda con lote número 20 veinte, al poniente: 14.50 catorce punto cincuenta metros y colinda con el área común de circulación, lo anterior lo pruebo con el contrato escrito de promesa de compraventa (compraventa en abonos) que exhibo en original como "Anexo 1 uno" suscrito en ocho hojas por una sola de sus caras, cabe señalar que al momento de celebrar

el mencionado contrato, por un error involuntario mecanográfico del vendedor se intercambiaron los vientos del inmueble objeto de este juicio, siendo correctas las medidas y colindancias insertas en el documento y descritas anteriormente, de tal manera que bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que haya lugar manifiesto que dichas medidas y colindancias le corresponde de forma correcta y exacta a lo viento de la siguiente manera; al norte: 14.50 catorce punto cincuenta metros y colinda con el área común de circulación, al sur: 18.00 dieciocho metros y colinda con lote número 20 veinte del mismo condominio, al este: 8.00 metros y colinda con lote 22 del mismo condominio, al oeste: en dos líneas, una de 4.50 y otra de 5.49 metros, colinda con una área común de circulación. 2.- El día 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres, suscribí con la ahora demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante el C.P. FILEMON CABRERA CORTES, un programa de pago para la promesa de compraventa citada en el hecho inmediato anterior, del precio del inmueble que adquirí donde aparecen las cantidades de \$875,203.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como precio total de la obra antes de intereses, y de \$1,262,182.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con un interés aplicado del 17 % diecisiete por ciento anual fijo sobre saldos insolutos por financiamiento, como lo acredito con el Anexo número 2 dos, conformado con cinco hojas suscritas por el anverso y que exhibo en original a la presente demanda. 3.- El día 19 diecinueve de julio del año 2003 dos mil tres, se hizo constar por la demandada a través de su representante Alejandro Miranda Chávez, el pago por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de una parte del enganche convenido, que cubrí para garantizar la compraventa en abonos del bien inmueble a que me refiero en este asunto, tal como lo acredito con el "Anexo número 3 tres" que acompaño y adjunto a la presente, adhiero al mismo constancia de una póliza de seguro de vida que contraté para garantizar el pago del inmueble para el caso de este siniestro hasta por la cantidad de \$912,101.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y dos comprobantes del departamento de ventas de la demandada suscritos y firmados por LETICIA LOPEZ "N" para aplicarse a diversas obras y materiales en el inmueble que adquirí, cumpliendo así el contenido de las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del contrato inicial citado en el primero de los hechos de esta demanda. 4.- Solicite y obtuve de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Toluca una Licencia Municipal de Construcción para regularizar la construcción de la casa habitación ubicada en el lote número 21 veintiuno, condominio 4 cuatro y que son objeto de este juicio, así mismo para solicitar la autorización para la construcción de una barda en el inmueble adquirido, tal como lo pruebo con el Anexo número 4 cuatro que en original remito a esta demanda, acreditando con ello un acto de dominio sobre dicho inmueble y con lo que di cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décimo octava del reiterado contrato de promesa de compraventa. 5.- Con fecha 12 doce de enero de 2005 dos mil cinco, el señor C.P. RAUL GUZMAN RUEDAS, en su carácter de administrador del Fraccionamiento "Valle de la Hacienda", suscribió un comunicado por el cual me hizo saber que debía pagar el impuesto predial de la casa que adquirí a partir del mes de enero del año dos mil cinco en cumplimiento del contrato litigioso, anexando al mismo una relación de las claves catastrales del Fraccionamiento, correspondiéndome en la lista el numeral 22 veintidós y que identifica al inmueble que adquirí con la clave catastral 1011801309010021, tal como lo pruebo con el "Anexo número 5 cinco" conformado de 3 hojas y que acompaño a la presente demanda. 6.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2009 dos mil nueve el C.P. FILEMON CABRERA CORTES representante de la ahora demandada, me explicó la carta finiquito con número de folio 162 ciento sesenta y dos, mediante la cual me informó que el inmueble que adquirí ha sido totalmente

liquidada, misma que acompaño en original identificado como anexo número 6 seis constante en una sola foja, y que satisface parcialmente la declaración IV (cuatro romano) del contrato litigioso, sin cumplimentar por parte de mi ahora demandada lo relativo a escriturar a mi nombre el inmueble que adquirí una vez que haya sido liquidado el precio del inmueble y expedida la carta finiquito, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública correspondiente a la compraventa del inmueble en cuestión a pesar de las múltiples gestiones que e realizado para solicitar la protocolización ante Notario razón, por la cual promuevo el presente juicio. 7.- 1. Es de mencionar que desde el día 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres, fecha en que celebré contrato de promesa de compraventa con la ahora demandada, quien me hizo entrega en ese momento el inmueble, soy el poseedor y dominador del inmueble materia del presente juicio, en razón de que he sido el que ha decidido la manera en que se debería de utilizar el inmueble, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera soy la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento al inmueble, cabe señalar también que el inmueble materia de este juicio lo he utilizado para vivir con mi familia, así mismo es desde esa fecha que el suscrito ha detentado la posesión, conduciéndome desde luego como dueño del mismo; situación que se demostrara en el momento procesal oportuno, como actos de dominio de la cosa ahora litigiosa. 8.- Acompaño al presente escrito 9 nueve recibos originales expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, que comprueban el pago del impuesto predial y actualmente estando al corriente sobre el inmueble del que soy dueño y que es objeto de la suscrita demanda, los cuales adjunto como anexos identificados del número 7 siete al 15 quince, adjuntando de igual manera como anexo número 16 dieciséis Certificación de No Adeudo Predial expedida a mi costa por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, acreditando con ello el cumplimiento de mis obligaciones tributarias sobre el inmueble. 9.- Así mismo, acompaño 24 veinticuatro comprobantes originales de pago expedidos por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, por concepto de suministro de agua y servicio de drenaje del inmueble que adquirí de mi ahora demandada y que corresponde a los anexos identificados con los números 17 diecisiete al 40 cuarenta, acreditando con ello el cumplimiento de mi obligación por los servicios públicos mencionados, y satisfaciendo con estos dos últimos hechos el cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima séptima del contrato de promesa de compraventa en cuestión. 10.- Con base en las razones que hago valer en los hechos precedentes me permito demandar a "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que reclamo, de conformidad.

Se ordena emplazar a la demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por FILEMON CABRERA CORTES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda en tablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce. Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina.-Rúbrica.

3797.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: EDGAR AVILA GONZALEZ.

En el expediente número 1105/2012, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por JORGE AVILA HERNANDEZ, en contra de EDGAR AVILA GONZALEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: La cancelación o cesación de pensión alimenticia y el pago de gastos y costas, HECHOS.- Manifiesta la actora: Que en fecha primero de julio del año dos mil trece, la señora SUSUKY MARIBEL GONZALEZ POSADAS y JORGE AVILA HERNANDEZ, promovieron divorcio por mutuo consentimiento en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, con número de expediente 663/2003, que del convenio que celebraron, en la cláusula séptima dice: A partir de que el menor EDGAR AVILA GONZALEZ cumpla la edad de dieciocho años, el señor JORGE AVILA HERNANDEZ, le entregara directamente la cantidad que resulte del veinticinco por ciento del total de sus percepciones o le costeara los gastos necesarios para estudios profesionales, hasta la edad de veintitrés años, siempre que tenga un constante y buen aprovechamiento escolar, que el día veintitrés de agosto del año dos mil doce, EDGAR AVILA GONZALEZ, cumplió la mayoría de edad, motivo por el cual solicita la cesación o cancelación definitiva de la pensión alimenticia, toda vez que además de contar con la edad indicada, ya no se encuentra estudiando. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Validación, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.-El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3799.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA e IMPULSORA DE ATIZAPAN S.A., y GLORIA IBARRA QUINTANA.

Se hace de su conocimiento que ISABEL GUEVARA RUIZ, en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA, bajo el expediente número 280/2013, promovió en contra de GLORIA IBARRA QUINTANA y de FRACCIONADORA e IMPULSORA DE ATIZAPAN S.A., Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones. A.- Demando de los demandados el otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble ubicado en lote seis manzana XXIII, Sección Primera del Fraccionamiento La Cañada perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en diez metros con calle Cardenal, al sur: en diez metros con lote diecisiete (17), al oriente: en quince metros con lote cinco (5), y al poniente: en quince metros con lote 7 (siete), y B).- El pago de gastos y costas que se origine hasta la total culminación de este procedimiento. Fundándose entre otros los siguientes hechos que en fecha

dieciocho de mayo de mil novecientos setenta el entonces ciudadano JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA celebró contrato denominado de promesa de venta con GLORIA IBARRA QUINTANA por conducto de su apoderadazo FRACCIONADORA e IMPULSADORA DE ATIZAPAN S.A., ostentando tal calidad con poder especial irrevocable en escritura número 20040, con las medidas y colindancias que han quedado detalladas con anterioridad, siendo el caso que en la cláusula segunda del contrato referido se estableció como precio la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y que se pagaría de la siguiente manera DOCE MIL QUINIENTOS PESOS a la firma del contrato y el saldo de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS mediante ciento ochenta exhibiciones de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, siendo que se firmaron por JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA, suscribió a favor de la vendedora pagares a efecto de garantizar el total del pago de la compraventa del inmueble referido, cumpliendo con dicho pago con los recibos y pagares que exhibe, siendo que los demandados le entregaron la posesión desde la firma del contrato base de la acción, siendo que hasta la fecha se ha negado a firma las escrituras respectivas. El Juez por auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del trece de junio del dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

1031-A1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

NOTIFICACION.

En los autos del expediente 819/2013, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por RAFAEL MORA RIOS en contra de CAROLINA GUERRERO CUEVAS, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, ordenó emplazar por edictos a CAROLINA GUERRERO CUEVAS, los que contendrán la siguiente relación sucinta el denunciante RAFAEL MORA RIOS, promovió CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, demandado de CAROLINA GUERRERO CUEVAS, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, respecto a la menor KEYLI AZIBY MORA GUERRERO.

Por lo que notifíquese a CAROLINA GUERRERO CUEVAS, con la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial haciéndosele saber a CAROLINA GUERRERO

CUEVAS, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejarán a salvo sus derechos y el presente juicio se seguirá por rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide la presente el día quince de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

1031-A1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

PABLO FUENTES ACOSTA.

CITACION.- A usted PABLO FUENTES ACOSTA, por este medio, se hace saber que AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1836/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE DECLARACION DE ESTADO DE AUSENCIA, en el cual el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento a trámite en fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce; basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen: Que contrajo matrimonio civil con el señor PABLO FUENTES ACOSTA el día 13 de octubre de 1995; establecieron como su domicilio conyugal el ubicado en calle Genaro Vázquez, número 14, Colonia Abel Martínez Montañez, Ecatepec de Morelos, Estado de México; procrearon a tres hijos de nombres NANCY OLIVIA, DIANA y ANGEL DAVID de apellidos FUENTES ARTEAGA; que a partir del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, su esposo el señor PABLO FUENTES ACOSTA, desapareció, pues como de costumbre ese día salió a trabajar y ya no regresó; que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, inició la carpeta de investigación número 3446183601185111, por la desaparición de su esposo PABLO FUENTES ACOSTA, ya que desde el día veintitrés de noviembre del año dos mil once IGNORA donde se encuentre, en tal orden de ideas y con fundamento en los artículos 4.341, 4.342, 4.343 y 4.344, del Código Adjetivo de la Materia, a efecto de tomar las siguientes providencias necesarias para conservar los bienes del posible ausente: Se nombró como depositaria del señor PABLO FUENTES ACOSTA a la señora AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, cargo que aceptó el día trece de febrero del año dos mil trece, asimismo, se le previno, para que de la debida conservación a los bienes que se describen en el inventario que se indica en el escrito inicial, haciéndole saber que para el caso de menoscabo, daño, deterioro o destrucción de los mismos, será responsable en forma directa, y deberá cubrir el costo de los daños que se causen a dichos bienes; se hizo del conocimiento que si el señor PABLO FUENTES ACOSTA, regresara o hubiere dejado representante, cesará en forma inmediata su encargo de su depositaria de los bienes del mencionado.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, se ordenó la CITACION del señor PABLO FUENTES ACOSTA por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de circulación local y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá comparecer al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo.

En cumplimiento al auto de fecha 01 de septiembre de 2014, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 04 de septiembre de 2014.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Bibiana Jiménez Nila.-Rúbrica.

560-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE
JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 733/14, el promovente ERASMO ZAMORA ENRIQUEZ, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto de un terreno ubicado en camino sin nombre, en el paraje denominado "San Juan", en el Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas: la primera de 99.89 metros, colindando con Ricardo Estefan Colín, la segunda de 90.13 metros, colindando con Ricardo Estefan Colín, y la tercera de 80.07 metros con bien del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México, al sur en dos líneas: la primera de 88.05 metros, colindando con Liverio Rodríguez Gil, y la segunda de 88.36 metros, colindando con Ubaldo Pulido Martínez, al oriente: en tres líneas, la primera de 41.33 metros colindando con bien del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México, la segunda de 16.35 metros, colindando con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y la tercera de 7.50 metros, colindando con Ubaldo Pulido Martínez, al poniente: 143.79 metros, colindando con Ruperto Ubaldo Mendoza. Con una superficie aproximada de 8,751.00 m² (ocho mil setecientos cincuenta y uno punto cero cero veinte metros cuadrados). El Juez Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día ocho de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

3892.-23 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, promueve ante este Juzgado en el expediente número 840/2014, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "Tierra Blanca", ubicado en: Segunda cerrada de la Avenida Francisco Sarabia, sin número, Barrio Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son.

AL NORTE MIDE EN DOS LINEAS:

LA PRIMERA LINEA DE 73.83 METROS Y COLINDA CON EL ESTADIO DE FUT BOL DENOMINADO "TIERRA BLANCA", Y COLINDANDO ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLÓYUCAN, MEXICO.

LA SEGUNDA LINEA DE 66.81 METROS Y COLINDA CON LA PRIMARIA ESTATAL QUE LLEVA EL NOMBRE DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, PROPIEDAD DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO "SEIEM".

AL SUR MIDE EN TRES LINEAS:

LA PRIMER LINEA DE 38.27 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL PEREZ VELAZQUEZ.

LA SEGUNDA LINEA DE 19.47 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL PEREZ VELAZQUEZ.

LA TERCER LINEA DE 60.91 METROS Y COLINDA CON EL KINDER QUE LLEVA EL NOMBRE DE "ELISA PACHECO", PROPIEDAD DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO "SEIEM".

AL ORIENTE MIDE EN TRES LINEAS:

LA PRIMER LINEA DE 39.85 METROS Y COLINDA CON SEGUNDA CERRADA DE FRANCISCO SARABIA.

LA SEGUNDA LINEA DE 64.09 METROS Y COLINDA CON LA SEGUNDA CERRADA DE FRANCISCO SARABIA.

LA TERCER LINEA DE 24.71 METROS Y COLINDA CON PRIMARIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, PROPIEDAD DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO "SEIEM".

AL PONIENTE MIDE EN ONCE LINEAS:

LA PRIMER LINEA DE 5.73 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL PEREZ VELAZQUEZ.

LA SEGUNDA LINEA DE 18.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL PEREZ VELAZQUEZ.

LA TERCER LINEA DE 19.06 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE LUCAS SANCHEZ PEREZ, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIA LUISA SANCHEZ DURAN.

LA CUARTA LINEA DE 3.00 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUCAS SANCHEZ PEREZ, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIA LUISA SANCHEZ DURAN.

LA QUINTA LINEA DE 12.41 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE LUCAS SANCHEZ PEREZ, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIBEL SANCHEZ DURAN.

LA SEXTA LINEA DE 3.99 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE LUCAS SANCHEZ PEREZ, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIBEL SANCHEZ DURAN.

LA SEPTIMA LINEA DE 28.74 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE Y PROPIEDAD DE ESTEBAN SANCHEZ ROJAS.

LA OCTAVA LINEA DE 2.87 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ESTEBAN SANCHEZ ROJAS.

LA NOVENA LINEA DE 1.86 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ESTEBAN SANCHEZ ROJAS.

LA DECIMA LINEA DE 3.75 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ESTEBAN SANCHEZ ROJAS.

LA DECIMA PRIMERA LINEA DE 19.35 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ESTEBAN SANCHEZ ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13,215.54 (TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a once (11) días de septiembre del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil catorce (2014).-Firmando.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1058-A1.-23 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

APOLINAR GARCIA PEREZ, se le hace saber que ENRIQUETA GARCIA BURGOS parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 252/14, de este Juzgado en contra de APOLINAR GARCIA PEREZ le demanda las siguientes prestaciones: A).- La PROPIEDAD del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 18, DE LA CALLE SANTA ISABEL, MANZANA 8, COLONIA AMPLIACION JOSE VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, por haber operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión y sus consecuencias legales. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se me declare como única propietario del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 18, DE LA CALLE SANTA ISABEL, MANZANA 8, COLONIA AMPLIACION JOSE VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con todos sus accesorios, costumbres y servidumbres; C).- La cancelación de la anotación a favor de C. APOLINAR GARCIA PEREZ en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad, así como previo trámites de Ley y después de que se tenga una sentencia favorable, se ordene hacer la inscripción a favor de la parte actora en el presente juicio; D).- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio hasta su total terminación; fundándose en los siguientes hechos: En fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco la parte actora adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado con la parte demandada en su carácter de vendedora; mismo que se encuentra inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral a favor de APOLINAR GARCIA PEREZ, inscrita bajo LA PARTIDA 2, VOLUMEN 93, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, folio real electrónico 52693; asimismo en fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, la parte vendedora entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión; misma fecha en la que tiene la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y como dueño; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Auto de fecha: veintiuno de agosto del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

527-B1.-4, 17 y 26 septiembre

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 839/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación judicial (información de dominio), promovido por JUAN ALVADOR MONTOYA MOYA, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de septiembre del dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ULISES DURAN RESENDIZ, el inmueble ubicado en cerrada Adolfo López Mateos sin número, Barrio San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 30.00 metros con cerrada Adolfo López Mateos, al sur: 30.00 metros con propiedad de Consuelo Sánchez Carranza, al oriente: 32.00 metros con Rogelio Durán Pineda, al poniente: 32.00 metros con propiedad de Rogelio Durán Pineda. Teniendo una superficie de 960.00 metros cuadrados. Que a partir de la firma del contrato de compra venta celebrado, ha venido poseyendo el inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario; así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago predial y que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco se encuentra dentro del régimen ejidal. Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de septiembre del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1058-A1.-23 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 396/14-2, EDUARDO ARTURO ALARCON O'FARRIL, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número once, lote 130, manzana 9, (anteriormente manzana 544, lote 08), de la Zona Urbana Ejidal, San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 252 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: 8.00 metros al norte: colinda con Solar número 1; 8.00 metros, al sur: colinda con calle Emiliano Zapata; 31.50 metros, al oriente: colinda con Solar número 131; 31.50 metros al poniente colinda con Solar número 129. Por lo que mediante auto de fecha once de agosto del dos mil catorce, se ordenó la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias; por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: el once de agosto de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos; Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica.-Firma.

1058-A1.-23 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER; que en el expediente marcado con el número 476/14, promovido por LILIANA HERNANDEZ FLORES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar mi propiedad del bien inmueble, ubicado en: calle Tabasco sin número en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 18.00 metros colinda con zanja medianera y Nicolasa Delgadillo antes, actualmente con Eduarda Castillo Santa Anna, al sur: 18.00 metros colinda con servidumbre de paso, al oriente: 9.60 metros colinda con Sabino Hernández Flores, al poniente: 9.60 metros colinda con Alejandra Hernández Flores, con una superficie total aproximada 172.80 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 11/09/14 y 29/08/14.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Fúbrica.

3895.-23 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 104/2014, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JESUS CARRASCO MARTINEZ, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CONSTITUCION NUMERO 7, SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SON LAS SIGUIENTES: NORTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON CALLE CONSTITUCION, AL SUR: 12.50 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS GARCIA, ACTUALMENTE TERESA MELGAREJO BECERRIL, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EVA MARTINEZ VIUDA DE CARRASCO, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MERCEDES MELGAREJO, ACTUALMENTE ISABEL RUEDA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), EL CUAL ADQUIRIO POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA EVA MARTINEZ VIUDA DE CARRASCO, EN FECHA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.138, 3.22 Y 3.26 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE DE NUEVA CUENTA PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA MISMA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD O EN EL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RUBRICA.
3896.-23 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1246/91, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SERVICIOS DE COBRANZA, RECUPERACION Y SEGUIMIENTO S.A. DE C.V., en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.S.I. "EMILIANO ZAPATA" de Zumpahuacán, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por autos dictado el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, señaló las diez horas del día catorce de octubre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la décima cuarta almoneda de remate, en la cual saldrá a subasta únicamente un sólo bien de los bienes embargados, siendo el bien inmueble denominado "PARAJE LA ASCENSION", UBICADO EN CALLE JOSE MARIA Y MORELOS ESQUINA IGNACIO ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MEXICO (TERRENO CON CASA HABITACION), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.00 METROS CON PLAZA, AL SUR: 19.80 METROS CON CALLE JOSE MARIA MORELOS, AL ORIENTE: 31.00 METROS CON JUAN FLORES VAZQUEZ Y AL PONIENTE: 35.00 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AREA TOTAL: 461.30 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: SEGUN ESCRITURA PUBLICA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 26, DEL VOLUMEN 32, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA FOJAS 05, VUELTA DE FECHA 05 DE JULIO DE 1984.- SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD \$727,542.80 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) y realizada la deducción de dicho porcentaje da como resultado \$72,754.28 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), quedando la cantidad de \$654,788.52 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE SIRVE DE BASE PARA LA DECIMA CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda, un término no menor de siete días, por lo que convóquese a postores y anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado; y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los edictos correspondientes en la tabla de avisos de ese Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; y para el caso de no presentarse postor del bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para bastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto dictado el veintiocho de agosto del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3877.-22, 26 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

MODESTA SANCHEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1351/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Pazarango" ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 30 de diciembre de 1997, celebrado con la señora MARIA DEL REFUGIO HERRERA JAIME, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario, en forma, pacífica, pública, ininterrumpidamente por más de diecisiete años, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte.- 72.00 metros colinda con Jagüey Pazarango; al sur.- 48.00 metros colinda con calle sin nombre; al oriente.- 168.00 metros colinda con Margarita Castro Pérez, y al poniente.- 169.00 metros colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 10,140.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, veintinueve de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

3886.-23 y 26 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

Exp. 142/139/2013, ALEJANDRA MEDINA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa de un predio ubicado en la comunidad de San Juan Tetitlán, Municipio de Tenancingo, Estado de México, mide y linda; norte: 18.00 mts. con Alejandra Medina Guadarrama, al sur: 18.00 mts. con calle sin nombre, al oriente: 15.00 mts. con Lamberto Vázquez García, al poniente: 15.00 mts. con Lamberto Vázquez García, superficie aproximada de 270.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 3 de septiembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

3890.-23, 26 septiembre y 1 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 3497/32/2014, PEDRO PEREZ CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Jalpan, Municipio de Sultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 200.00 m y colinda con Albertano Campuzano, al sur: 78.00 m y colinda con Inain Campuzano García, al oriente: 154.00 m y colinda con Luis Ortiz Roldán, al poniente: 30.00 m y colinda con Armando Martínez Campuzano. Con una superficie aproximadamente de 12,788.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a once de septiembre de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica. 3813.-18, 23 y 26 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Exp. 10/10/2014, EL C. SANTIAGO FLORES ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Acambay, denominado "Oañota", Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: 143.00 mts. con terreno de Marcelo Andrés y María Andrés, al sur: 112.23 mts. con camino que conduce de Acambay a Tixmadeje, al oriente: 38.70 mts. con una vereda, al poniente: 157.90 mts. con terreno del Sr. Cayetano Martínez y del mismo vendedor formando una línea quebrada. Con una superficie aproximada de: 12,700.00.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 29 de agosto de 2014.-Atentamente, Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3832.-18, 23 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo. 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura Número 30,720 de fecha 3 de Septiembre de 2014, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora RENE DICHY MIZRAHI, que otorgan los señores SALVADOR ZAGA JASSAN, FRIDA FRANCIS ZAGA DICHY, ELISA ZAGA DICHY y RAFAEL ZAGA DICHY, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de Septiembre de 2014.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 17
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1032-A1.-17 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaria número Cuarenta y cuatro del Estado de México con residencia en Huixquilucan, hago saber para los

efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 41,428 de fecha 3 de septiembre del año dos mil catorce, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL PACHECO PACHECO.

La señora GREGORIA CARDENAS PACHECO como cónyuge supérstite del autor de la sucesión. Y los señores YOJHANA LLUVIA PACHECO CARDENAS y JUAN MANUEL PACHECO CARDENAS como hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL PACHECO PACHECO, otorgan su consentimiento para que la sucesión se tramite Notarialmente manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Estado de México, a 9 de septiembre del 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.
3804.-17 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 55,256, volumen 1090, de fecha 5 de Septiembre de 2014, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LUIS MORALES SALAZAR,

compareciendo los señores FELICITAS CUEVAS CHIMAL, ANTONIO, JAVIER, YOLANDA, OSCAR y GUADALUPE todos de apellidos MORALES GALINDO, a título de "LEGATARIOS" y la señora YOLANDA MORALES GALINDO, a título de "ALBACEA", aceptando los legados instituidos en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.
3793.-17 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 55,262 volumen 1090 del 09 de septiembre del 2014, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA MACHAIN CASTILLO, compareciendo la señorita MARLET JACQUELINE MACHAIN OLEA a título de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 09 de septiembre del 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
3792.-17 y 26 septiembre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

"E D I C T O"

C. FERNANDO SIXTOS TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1190, VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON LOTE 10, MANZANA XX, COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 16.36 M CON LOTE 9; AL SUR: 16.38 M CON LOTE 11; AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE BUCAREST; AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 19; CON UNA SUPERFICIE DE: 181.51 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 09 SEPTIEMBRE DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA
(RUBRICA).

1059-A1.-23, 26 septiembre y 1 octubre.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

No. OFICIO: 227B13212/1192/2014.
ASUNTO: PUBLICACIONES.

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE LIC. CARLOS PRIETO ACEVES, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 242, VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1966 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 28, MANZANA XIII, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, SECCION PRIMERA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 540.90 **METROS CUADRADOS.**
CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

- AL NORTE:** EN 20.00 METROS CON CERRADA DE LA CAMPANA.
- AL SUR:** EN IGUAL MEDIDA CON LOTES 41 Y 42.
- AL ORIENTE:** EN 27.03 METROS CON LOTE 29.
- AL PONIENTE:** EN 27.06 METROS CON LOTE 27.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
(RÚBRICA).**

1040-A1.-18, 23 y 26 septiembre.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

"EDICTO"

C. JOSE LOZADA HUERTA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 482, VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON LOTE 20, MANZANA O GRUPO "D" SECTOR 7, MARCADA CON EL NUMERO 45 "F", UNIDAD POPULAR DENOMINADA PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 8.95 M CON PLAZA DEL FRESNO; AL SUR: 8.95 M CON LOTES 24 Y 25; AL ORIENTE: 10.20 M CON LOTES 16 Y 17; AL PONIENTE: 10.20 M CON LOTE 19; CON UNA SUPERFICIE DE: 91.03 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 03 SEPTIEMBRE DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA
(RUBRICA).

1059-A1.-23, 26 septiembre y 1 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. DANIEL TORRES MERCADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento. **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 551 Volumen 753 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 826. Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON. ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCION Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 AREAS DE DONACION y 1 ZONA COMERCIAL. Respecto del lote 5, manzana 22. del Fraccionamiento JARDINES DE ARAGON, ubicado en calle Lotos Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 120.00 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 04.- AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 06.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 18.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE LOTOS.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de Septiembre del 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RÚBRICA).

565-B1.-18, 23 y 26 septiembre.

EME CE SERVICIOS, S.C.

EME CE SERVICIOS, S.C.
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 03 de septiembre de 2014.
 José Marcos Alvarado Villa
 Liquidador
 (Rúbrica).

557-B1.-15, 26 septiembre y 6 octubre.

WICKLOW DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.

WICKLOW DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de WICKLOW DISTRIBUCION, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 02 septiembre de 2014.
 José Marcos Alvarado Villa
 Liquidador
 (Rúbrica).

557-B1.-15, 26 septiembre y 6 octubre.

**CONSULTORIA Y LOGISTICA DE CONVENCIONES,
S.A. DE C.V.**

CONSULTORIA Y LOGISTICA DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

534-B1.-5, 15 y 26 septiembre.

**DISTRIBUIDOR POR CATALOGO DEL CENTRO,
S.A. DE C.V.**DISTRIBUIDOR POR CATALOGO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

La publicación se hace conforme lo dispone el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México, a 26 de Agosto de 2014.

Fernando Sánchez Elizalde
Liquidador
(Rúbrica).

534-B1.-5, 15 y 26 septiembre.

CONTRPAQ

TROQUELES INDUSTRIALES MEXICANOS SA DE CV.
 Estado de Resultados del 01/Jun/2014 al 30/Jun/2014

 Hoja: 1
 Fecha: 31/Jul/2014

	Periodo	%	Acumulado	%
Ingresos				
INGRESOS	199,550.00	100.00	805,864.70	100.00
Total INGRESOS	199,550.00	100.00	805,864.70	100.00
Total Ingresos	199,550.00	100.00	805,864.70	100.00
Egresos				
COSTOS				
COSTO DE VENTAS	46,250.88	23.18	427,810.29	53.09
Total COSTOS	46,250.88	23.18	427,810.29	53.09
GASTOS GENERALES				
GASTOS DE ADMINISTRACION	110,330.81	55.29	664,676.42	82.48
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,659,848.17	831.80	1,817,072.77	225.48
Total GASTOS GENERALES	1,770,178.98	887.09	2,481,749.19	307.96
GASTOS CORPORATIVOS				
Total GASTOS CORPORATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIERO				
GASTOS FINANCIEROS	290.00	0.15	39,167.53	4.86
PRODUCTOS FINANCIEROS	10,846.00	5.44	39,152.01	4.86
Total GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIERO		-5.29	15.52	0.00
OTROS INGRESOS Y GASTOS				
OTROS INGRESOS Y GASTOS		0.00	32,264.01	4.00
Total OTROS INGRESOS Y GASTOS	0.31	0.00		-4.00
IMPUESTOS DEL EJERCICIO				
Total IMPUESTOS DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Egresos	1,805,874.17	904.97	2,877,310.99	357.05
Utilidad (o Pérdida)		-804.97		-257.05

CONTRPAQ

TROQUELES INDUSTRIALES MEXICANOS SA DE CV.
 Estado de Resultados del 01/Jun/2014 al 30/Jun/2014

 Hoja: 1
 Fecha: 31/Jul/2014

	Periodo	%	Acumulado	%
Ingresos				
INGRESOS	199,550.00	100.00	805,864.70	100.00
Total INGRESOS	199,550.00	100.00	805,864.70	100.00
Total Ingresos	199,550.00	100.00	805,864.70	100.00
Egresos				
COSTOS				
COSTO DE VENTAS	46,250.88	23.18	427,810.29	53.09
Total COSTOS	46,250.88	23.18	427,810.29	53.09
GASTOS GENERALES				
GASTOS DE ADMINISTRACION	110,330.81	55.29	664,676.42	82.48
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,659,848.17	831.80	1,817,072.77	225.48
Total GASTOS GENERALES	1,770,178.98	887.09	2,481,749.19	307.96
GASTOS CORPORATIVOS				
Total GASTOS CORPORATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIERO				
GASTOS FINANCIEROS	290.00	0.15	39,167.53	4.86
PRODUCTOS FINANCIEROS	10,846.00	5.44	39,152.01	4.86
Total GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIERO		-5.29	15.52	0.00
OTROS INGRESOS Y GASTOS				
OTROS INGRESOS Y GASTOS		0.00	32,264.01	4.00
Total OTROS INGRESOS Y GASTOS	0.31	0.00		-4.00
IMPUESTOS DEL EJERCICIO				
Total IMPUESTOS DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Egresos	1,805,874.17	904.97	2,877,310.99	357.05
Utilidad (o Pérdida)		-804.97		-257.05

El Liquidador

 Juan Manuel Ortiz García
 (Rúbrica).

FERRETERIA SANTILLAN S.A.DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles
 Tlalnepantla, Estado de México. 14 de agosto 2014

Liquidador: Angel García Castillo
(Rúbrica).

951-A1.-28 agosto, 11 y 26 septiembre.

GASOLINERA SERVICIO DOS RIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles

Huixquilucan, Estado de México, 14 de agosto 2014.

Liquidador.: C. Daniel Pérez Moscoso.
(Rúbrica).

1017-A1.-11, 26 septiembre y 13 octubre.